



11616

Comite de Etica &lt;comitedeetica@partidodelau.com&gt;

**Notificación - Auto de Actuaciones Previas a decidir Prescripción - Expediente CNDCE-003-2012**

Comite de Etica &lt;comitedeetica@partidodelau.com&gt;

23 de octubre de 2018, 14:35

Para: Hector Mayorca &lt;veedor@partidodelau.com&gt;, hectormayorga@kapitalfamily.com

Al contestar cite este número  
EMAIL18-CNDCE-72

Bogotá D.C, 23 de Octubre de 2018

Señor.  
**Hector Mayorga**  
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Actuaciones Previas a Decidir Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-33 y de fecha Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra de la Señora OLGA YANETH RAMOS CERDAS, el cual adjunto para su conocimiento.

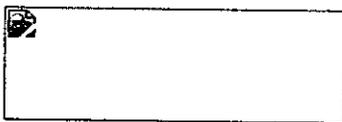
En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Actuaciones Previas a Decidir Prescripción - Expediente CNDCE-003-2012 (AUT18-CNDCE-33)
2. Expediente CNDCE - 003 - 2012

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--  
**Karla Andreina Socorro Carruyo**  
Secretaria Técnica  
Comité de Ética Partido de la U  
Tel 3459099 Ext 1013**2 archivos adjuntos** **EXPEDIENTE CNDCE-003-2012 - OLGA YANETH RAMOS CERDAS.pdf**  
971K **AUT18-CNDCE-33 - AUTO DE ACTUACIONES PREVIAS A DECIDIR PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-003-2012.pdf**  
484K



Partido de  
la Unidad.

# PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"

INFORMACIÓN, interés respecto a la **Comisión Constitucional Permanente** en la que se desea pertenecer.

<b>NOMBRE</b>	JOSE DAVID NAME
<b>CORPORACIÓN</b>	SENADO DE LA REPÚBLICA
<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	NACIONAL

Respetado congresista electo del **PARTIDO DE LA U**, con el objetivo de facilitar la gestión de esta colectividad, muy respetuosamente se solicita que se diligencia con una **X**, la **Comisión Constitucional Permanente** en la que desearía pertenecer en la legislatura que inicia este próximo **20 de Julio de 2018**.

A continuación se muestran tres opciones. **OPCIÓN 1**: Comisión en la que tiene mayor interés en pertenecer; **OPCIÓN 2**: Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en la *opción 1*; **OPCIÓN 3**: Comisión en la que pertenecería si no existiese cupo en la seleccionada en las *opciones 1 y 2*.

<u>PRIMERA OPCIÓN</u>	<u>SEGUNDA OPCIÓN</u>	<u>TERCERA OPCIÓN</u>
C. PRIMERA	C. PRIMERA	C. PRIMERA
C. SEGUNDA	C. SEGUNDA	C. SEGUNDA
C. TERCERA	C. TERCERA	C. TERCERA
C. CUARTA	C. CUARTA	C. CUARTA
C. QUINTA	C. QUINTA	C. QUINTA
C. SEXTA	C. SEXTA	C. SEXTA
C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA	C. SÉPTIMA

---

FIRMA



Partido de la Unidad.



Partido de la Unidad.



20183948

ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO  
DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION REMISION INVESTIGACION CNDE-005-2012 I

FOLIOS: 1

HORA: 02:28 PM

FECHA: 23.10.18

Líderes de la unidad.

lideresde launidad.com

2 9

Al contestar cite este número  
OF118-CNDCE-145

Bogotá, D.C. Martes, 23 de Octubre de 2018

Señor  
Álvaro Echeverry Londoño  
**SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA U**  
Calle 36 #20-41  
Bogotá, D.C.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE REMISION DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA A BANCADA – EXPEDIENTE CNDE-005-2012 hoy CNDCE-003-2012**

Estimado Secretario:

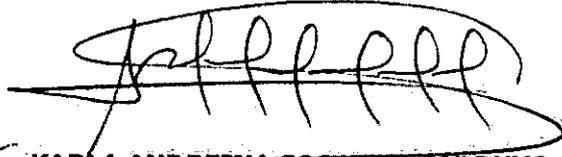
En fecha diez (10) de abril de dos mil doce (2012), el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, decidió declarar que no era competente para conocer y adelantar en primera instancia, la investigación disciplinaria en contra de la entonces H. Concejal por el Partido de la U, Dra. OLGA YANETH RAMOS CERDA, y en consecuencia ordenó remitir tal actuación a la bancada de Concejales del Municipio de Guadalupe – Santander, para que surtiera el trámite en primera instancia y proferiera decisión de fondo.

Por lo anterior, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, en fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del AUT18-CNDCE-33, para darle continuidad al proceso, resolvió solicitar a la Secretaría General del Partido de la U, si remitió a la Bancada de Concejales de Guadalupe – Santander, la investigación disciplinaria adelantada en contra de la entonces H. Concejal por el Partido de la U, Dra. OLGA YANETH RAMOS CERDA.

Por lo anterior, este CNDCE solicita, que en caso de ser afirmativa, indique si se proferió la decisión y cuál fue el sentido de la misma, allegando en lo posible copia de tal determinación. Todo para dar impulso procesal al caso y tomar las decisiones pertinentes a dicho proceso.

Contando con los buenos oficios del Señor Secretario, y agradeciendo de antemano su disposición.

Cordialmente,

  
**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
Secretaria Técnica  
Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

CONSEJERA INSTRUCTORA: N° EXPEDIENTE:	<b>RUBIELA AGÁMEZ AGUAS CNDCE-005-2012 hoy CNDCE – 003-2012</b>
DISCIPLINADO. CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS: QUEJOSO:	<b>OLGA YANETH RAMOS CERDAS CONCEJAL  HUMBERTO RODRÍGUEZ MEJÍA Y OTRO</b>
LUGAR DE LOS HECHOS: FECHA DE LOS HECHOS: FECHA DE LA QUEJA: ASUNTO:	<b>GUADALUPE - SANTANDER POR ESTABLECER 13 DE MARZO-2012 ACTUACIONES PREVIAS A DECIDIR SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA</b>

Bogotá, D. C., Doce (12) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

**1. ASUNTO.**

En reparto efectuado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, CNDCE, la suscrita consejera instructora del CNDCE, avoca conocimiento de la presente investigación disciplinaria y procede a darle impulso procesal correspondiente.

**2. HECHOS.**

Mediante decisión de fecha diez (10) de abril de dos mil doce, (2012), este Consejo disciplinario resolvió declarar que no era competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra de la entonces Honorable concejala por el Partido de la U, doctora OLGA YANETH RAMOS CERDA y en consecuencia ordenó remitir tal actuación a la bancada de Concejales del Municipio de Guadalupe - Santander, para que se surtiera el trámite en primera instancia y se profiriera decisión de fondo, en virtud a lo preceptuado en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la U.

Por consiguiente, antes de tomar cualquier decisión es muy significativo establecer si efectivamente las actuaciones disciplinarias del presente caso fueron remitidas a la respectiva bancada, a fin de confirmar si dicha instancia conoció o no de este caso y si profirió o no alguna decisión. Lo anterior, para establecer el estado actual de las actuaciones y no incurrir en la vulneración del principio Non bis in ídem.

Por lo anterior expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,



**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SOLICITAR**, a la Secretaría General del Partido de la U, informe respecto a si la investigación disciplinaria adelantada en contra de la entonces Honorable concejal por el Partido de la U, doctora OLGA YANETH RAMOS CERDA, se remitió a la bancada de concejales del Municipio de Guadalupe – Santander, tal y como lo ordenó el CNDCE, a través del Auto CNDE- 005-2012. En caso que la respuesta sea afirmativa, indique si se profirió decisión y cuál fue el sentido de la misma, allegando en lo posible copia del documento.

**SEGUNDO:** Una vez obtenida dicha respuesta, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar una decisión de fondo.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** al señor Veedor del Partido la presente decisión a través de correo electrónico.

**CÚMPLASE**



**RUBIELA AGÁMEZ AGUÁS**  
Abogado Instructor CNDCE



**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**  
Presidente CNDCE

Al contestar cite este número  
OFI18-CNDCE-26

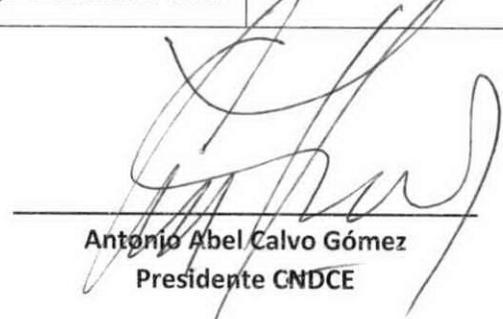
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 28 de Mayo de 2018

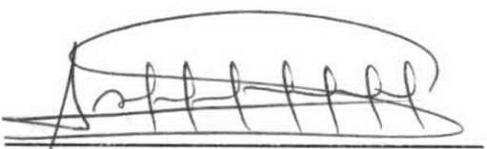
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio de la Secretaria Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

<b>RADICADO</b>	<b>INVESTIGADO</b>	<b>FECHA REPARTO</b>	<b>CONSEJERO</b>
CNDE-003-2012	Olga Yaneth Ramos Cerdas	28 de Mayo de 2018	Rubiela Agámez Aguas



**Antonio Abel Calvo Gómez**  
Presidente CNDCE



**Karla Andreina Socorro Carruyo**  
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo  
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – “PARTIDO DE LA U”**

**Referencia: Expediente CNDE-005/2012**

Petición de Investigación Disciplinaria por presunta violación al régimen de Bancadas.

Peticionarios:

H. Concejal Humberto Rodríguez Mejía

H. Concejal Luis Enrique Garzón Sierra

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil doce (2012)

**I. ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado en la Secretaría General de esta Corporación el trece (13) de marzo de 2012, los Honorables Concejales del Municipio de Guadalupe (Santander), Humberto Rodríguez Mejía y Luis Enrique Garzón Sierra, miembros del Partido Social de Unidad Nacional, solicitan que se abra investigación disciplinaria a la Honorable CONCEJAL OLGA YANETH RAMOS CERDAS, miembro del Partido Social de Unidad Nacional, y se le apliquen las sanciones estatutarias correspondientes, en aras de la defensa de las políticas asumidas por el partido en el Municipio de Guadalupe (Santander); toda vez que la Concejal en reiteradas ocasiones en plenaria se ha apartado de las decisiones de la bancada, por motivos personales, lo que desconoce los lineamientos demarcados por la bancada del partido, perjudicando así labor de los demás miembros de la Bancada.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

**2.1. COMPETENCIA**

Verificado lo anterior, este Consejo encuentra que la denuncia reúne los requisitos esenciales, por lo que se le deberá dar trámite, procediendo en primer término a establecer si esta

	RADICADO	<b>20120430-12</b>
REMITENTE	DR ROBERTO NUNEZ ESCOBAR	
ASUNTO	EXPEDIENTE CNDE 005-2012 PETICION DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA POR PRESUNTA VIOLACION RE	
FOLIOS	5	HORA 3:07 P.M
AREA	COMITE ETI	FECHA 19/04/2012



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

corporación es competente para conocer de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - en adelante Consejo-

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la institución del Régimen de Bancadas y la Competencia del Consejo frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados por los peticionarios ante este Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar el régimen de Bancadas cuya conformación está consagrada en el capítulo quinto artículo 52 de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional - en adelante Estatutos- como sigue "... La Bancada del Partido en el Congreso de la República estará conformada por todos y cada uno de los Representantes a la Cámara y Senadores electos con el aval del Partido o afiliados a éste. Las bancadas departamentales, distritales o Municipales estarán conformadas por todos y cada uno de los diputados, concejales, juntas administradoras Locales."

Contando ya con la definición de quienes conforman la bancada, será preciso analizar las conductas sancionables de sus integrantes, la facultad sancionatoria otorgada a la bancada, así como el procedimiento y la competencia establecida para tal efecto.

En primera medida, encontramos que el artículo 63 de los Estatutos dispone que "... La violación a los presentes Estatutos en materia de Bancadas, como la violación a la Constitución y la ley en los asuntos relativos al funcionamiento de las bancadas son conductas calificadas como antijurídicas sujetas a las sanciones disciplinarias que se prevén en estos estatutos..."

A su vez, dispone el artículo 65 del referido cuerpo normativo que "...La violación al Régimen de Bancadas, conlleva la imposición de las siguientes sanciones, ajustada al tipo de sanción y naturaleza de la falta:

NATURALEZA FALTA	TIPO DE SANCIÓN
LEVÍSIMA	Amonestación privada escrita. Amonestación pública.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

LEVE	Sanción pecuniaria de 10 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Suspensión en el ejercicio de la palabra en las sesiones de la Bancada y de la Corporación. Amonestación pública.
GRAVE	Sanción pecuniaria de 20 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Pérdida temporal del derecho al voto en la comisión respectiva. Pérdida temporal del derecho al voto en la Corporación respectiva. Imposibilidad de aspirar a dignidades al interior del Partido.
GRAVÍSIMA	Sanción pecuniaria de 30 Salarios Mínimos mensuales Legales Vigentes. Imposibilidad de aspirar a dignidades al interior del Partido. Pérdida definitiva del derecho al voto en la comisión y en la Corporación respectiva Cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido o expulsión del Partido

(...)

Frente al Procedimiento y la Competencia en el artículo 66, se estipulo que el "... Conocerá en primea instancia de la violación al Régimen de Bancadas la respectiva Bancada, sujetándose al procedimiento previsto en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, título II "del proceso Disciplinario". **Se surtirá la segunda instancia a través del Consejo de Control Ético y Disciplinario quien conocerá en efecto devolutivo.**" (Subraya y negrilla fuera del texto)

Adicionalmente a las disposiciones a acabadas de citar, vemos que el Estatuto en su artículo 67, frente al ámbito de aplicación, estableció que: "...La normatividad establecida en los presentes estatutos respecto a los miembros de la Bancada de Congresistas se aplicará en lo conducente a los miembros de las Bancadas del Partido en las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales..."

Frente al tema de estudio El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, "Partido De La U" –en adelante el Código-, en su artículo 102 dispone lo siguiente:

"(...)

**Investigaciones de las Bancadas.** Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código.



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético.

Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada.

**El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ejercerá la segunda instancia, en el efecto devolutivo, conforme a lo establecido en este Código.**

(...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Ahora bien y para finalizar nuestras consideraciones, se tiene que el artículo 91 de los Estatutos, establece que EL CONSEJO DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO:

“(…)”

Entre otras, ejercerá las siguientes funciones:

- e) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético que sean susceptibles de ser impugnadas a través de aquel.

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en **SEGUNDA INSTANCIA**, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria en **PRIMERA INSTANCIA** está en cabeza de la Bancada del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U- del Consejo Municipal de Guadalupe (Santander), razón por la cual, frente a los hechos denunciados por los peticionarios, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haberse agotado aún la primera instancia prevista en los Estatutos.

En mérito de lo expuesto, este despacho:



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos, como debe ser!!

### III. RESUELVE

**Primero:** el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del Honorable Concejal Honorable OLGA YANETH RAMOS CERDAS Del Municipio de Guadalupe (Santander)

**Segundo:** Remitir a la Bancada del Consejo Del Municipio De Guadalupe (Santander), el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, para que adelante y trámite investigación en primera instancia y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

**Tercero:** Oficiese a la Dirección Nacional del Partido con el fin que se cumplimiento a lo consagrado en el artículo 102 del Código.

**Cuarto:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá sujetarse al dispuesto en el artículo 69 y s.s., del código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U

**Quinto:** Remítase lo actuado a la Secretaria Técnica del Concejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

Líbrese los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR**  
Presidente

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**